

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTE.**

**Artículo 1º: Fundamento y Naturaleza.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela establece la <<Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulante>>, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2º: Hecho Imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulante.

**Artículo 3º: Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º: Cuantía.-** La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Tarifa Primera: Ferias**

1. Licencias para ocupaciones de terrenos destinados a la instalación de casetas particulares. Por módulo: 60 Euros.
2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a noria y tren. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a Babis Infantiles, castillo. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de coches de choque. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegas y similares. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.
7. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, bebidas, etc. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA  
(SEVILLA)  
(E.L.A. N° REGISTRO 04410003)**

8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería, y análogos. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.

9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de chocolaterías y masas fritas. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.

10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.

11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de puestos de venta de helados, algodón dulce, palomitas, etc. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.

12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada metro cuadrado: 1,50 Euros.

**Artículo 5: Devengo.-**

La Tasa se devengará:

1.- Cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe, total o parcial.

2.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 6: Régimen de Declaración e Ingreso.-**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, por el período anual o de temporada autorizado.

2. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada, satisfecerá por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza o tasa pagada normalmente, además de la cuantía fijada en las Tarifas, sin perjuicio de que, si las circunstancias así lo aconsejan para el mantenimiento del buen orden del recinto, se resuelva retirar la licencia.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2. y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar.

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA  
(SEVILLA)  
(E.L.A. Nº REGISTRO 04410003)**

4. Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este ayuntamiento la devolución del importe ingresado. Igualmente, procederá la devolución de lo abonado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, éste no llegara a disfrutar del dominio público.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o traspasadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.